



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 1/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De los artículos 94 y 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. De acuerdo a lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, será el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO.- Requisitos para la obtención del refrendo. Mediante Acuerdo General 2/2010, publicado en el *Boletín Judicial* del 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, relativo a las reglas para la obtención del refrendo en el caso de centros de métodos alternos certificados, se determinaron los requisitos para la obtención del refrendo, a efecto de seguir operando en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

CUARTO.- Trámite a la solicitud de refrendo. En fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, el Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, presentó ante el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, solicitud para obtener el refrendo, como centro certificado.

Con motivo de dicha petición, el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos procedió a verificar si el centro de mediación solicitante dio cumplimiento al resolutive segundo del Acuerdo General

02/2010, para lo cual hizo constar que se acompañaron los siguientes documentos:

Escrito signado por el licenciado José Cástulo Salas Gutiérrez, Secretario de Administración, quien informa el cargo que ostenta Jorge Alberto Martínez Gómez, como Jefe del Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido de noviembre de 2014 dos mil catorce a septiembre de 2015 dos mil quince, en el que se incluyeron los rubros de: número de solicitudes de servicios, mediaciones y convenios obtenidos;

Informe donde se señala que durante el periodo del 1 uno de noviembre de 2012 dos mil doce al 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, no se encontró registro alguno de queja o denuncia en contra de personal adscrito al centro de referencia;

Constancias donde se acredita que los mediadores adscritos al Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, además de encontrarse debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, cursaron diversas actualizaciones en materia de métodos alternos; y,

Las encuestas de satisfacción aplicadas a los usuarios de los servicios otorgados por dicho centro, así como el listado de altas y bajas de los mediadores.

QUINTO.- Revisión del lugar y mobiliario. El día 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, se realizó una revisión física de la sede oficial del Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León; advirtiéndose que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Refrendo de la certificación. Por cumplir con todos los requisitos de ley y del Acuerdo General 2/2010 expedido por el Consejo de la Judicatura, se refrenda la certificación del Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, como centro de métodos alternos.

En la inteligencia que el refrendo cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Autorización para la aplicación de los métodos alternos.

Que con ocasión del refrendo de la certificación, el Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO.- Prestadores del servicio de mediación. Sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Capacitación. Los mediadores del Centro de Mediación Municipal de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

QUINTO.- Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia de este refrendo, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la realización del proceso de renovación respectivo.

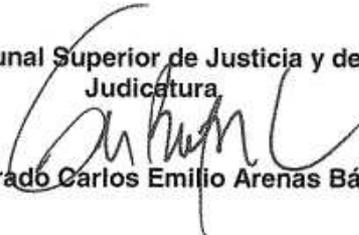
SEXTO.- Cuestiones no previstas. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*.

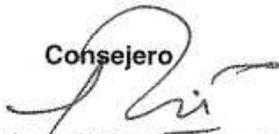
SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado* para conocimiento del personal, del público en general, y de su debido cumplimiento.

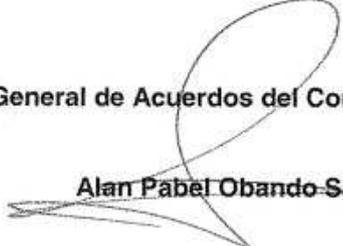
Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 12 doce días del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis.


**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura**

Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz
PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas